

RESOLUCIÓN 3349 DE 2013

(agosto 1o)

Diario Oficial No. 48.873 de 5 de agosto de 2013

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<NOTAS DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [1](#) de la Resolución 3722 de 2015>

Por la cual se regula la exigencia de las garantías de que trata el artículo [36](#) de la Ley 1558 de 2012.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [1](#) de la Resolución 3722 de 2015, 'por la cual se deroga la Resolución [3349](#) de 2013 y la Resolución [5605](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 49.736 de 24 de diciembre de 2015.
- Modificada por la Resolución 5605 de 2014, 'por la cual se modifica la Resolución número [3349](#) de 2013 y se deroga la Resolución número [5945](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.370 de 19 de diciembre de 2014.
- Modificada por la Resolución 5945 de 2013, 'por la cual se modifica la Resolución número [3349](#) de 2013 y se deroga la Resolución número [4112](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.013 de 23 de diciembre de 2013.

LA VICEMINISTRA DE TURISMO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo [12](#) de la Ley 1101 de 2006, en el párrafo 3o del artículo [33](#) de la Ley 1558 de 2012, en el artículo [36](#) de la Ley 1558 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [36](#) de la Ley 1558 de 2012 faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para “exigir a los prestadores de servicios turísticos que determine... la constitución de garantías expedidas por empresas de seguros o por entidades financieras constituidas legalmente en Colombia que amparen el cumplimiento de los servicios contratados por los turistas y las devoluciones de dinero a favor de los usuarios cuando haya lugar a ello”;

Que el párrafo 3o del artículo [33](#) de la Ley 1558 de 2012, faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [1](#) de la Resolución 3722 de 2015> De

conformidad con lo previsto en el artículo [36](#) de la Ley 1558 de 2012, los prestadores de servicios turísticos que se determinan en el artículo [2o](#) de la presente resolución deberán acreditar para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo la constitución de una garantía expedida por una empresa de seguros o por una entidad financiera constituida legalmente en Colombia, por una cuantía de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que ampare el cumplimiento de los servicios contratados por el turista y las devoluciones de dinero a favor de los usuarios cuando haya lugar a ello. Esta garantía, por la cuantía indicada, deberá permanecer vigente so pena de las sanciones establecidas en el artículo [72](#) de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo [47](#) de la Ley 1429 de 2010.

<Inciso modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5605 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Como requisito de la actualización anual del Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos obligados de acuerdo con lo previsto en esta resolución, deberán acreditar a partir del 1o de enero del 2016 ante las Cámaras de Comercio, a través de la página web respectiva y por el medio que oportunamente se indicará en la misma, que la garantía estará vigente por lo menos hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5605 de 2014, 'por la cual se modifica la Resolución número [3349](#) de 2013 y se deroga la Resolución número [5945](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.370 de 19 de diciembre de 2014.
- Inciso modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5945 de 2013, 'por la cual se modifica la Resolución número [3349](#) de 2013 y se deroga la Resolución número [4112](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.013 de 23 de diciembre de 2013.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5945 de 2013:

<INCISO 2> Como requisito de la actualización anual del Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos obligados de acuerdo con lo previsto en esta resolución, deberán acreditar a partir del 1o de enero del 2015 ante las Cámaras de Comercio, a través de la página web respectiva y por el medio que oportunamente se indicará en la misma, que la garantía estará vigente por lo menos hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Texto original de la Resolución 3349 de 2013:

<INCISO 2> Como requisito de la actualización anual del Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos obligados de acuerdo con lo previsto en esta Resolución, deberán acreditar a partir del año 2014 ante las cámaras de comercio, a través de la página web respectiva y por el medio que oportunamente se indicará en la misma, que la garantía estará vigente por lo menos hasta el 31 de marzo del año siguiente.

PARÁGRAFO 1o. Por su finalidad de protección a los usuarios, la omisión de esta obligación será sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo [3o](#) del Decreto número 4176 de 2011, en concordancia con el artículo 12 del Decreto número 4886 de 2011.

PARÁGRAFO 2o. La no presentación de la garantía ocasionará la suspensión automática del

Registro Nacional de Turismo y, en consecuencia, los prestadores obligados no podrán prestar dichos servicios, hasta tanto acrediten su cumplimiento.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [1](#) de la Resolución 3722 de 2015> Los prestadores de servicios obligados a constituir las garantías establecidas en el artículo [36](#) de la Ley 1558 de 2012, son los siguientes:

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representaciones turísticas.
4. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
5. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
6. Las empresas operadoras, promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [1](#) de la Resolución 3722 de 2015> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 1639 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1o de agosto de 2013.

La Viceministra de Turismo, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

TATYANA OROZCO DE LA CRUZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

